**REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DE PIHUAMO, JALISCO**

**CONSIDERANDO:**

La Crónica es definida como la descripción de acontecimientos históricos en que se observa el orden de los tiempos, es el artículo periodístico sobre temas de actualidad. La Crónica municipal es entonces, la narración de los hechos históricos más significativos de la vida municipal de cada una de las células básicas de la organización política en los estados de la República Mexicana.

Por lo tanto, la Crónica municipal cuando es difundida a todos los rincones del municipio logra que los habitantes se identifiquen con el territorio y los acontecimientos que suceden en él; es un mecanismo de rescate de la identidad municipal y por ende con los fines que persigue para el logro del bienestar social.

La Crónica municipal es una acción que debe fomentar el H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, para ello es necesario que se nombre al encargado de ella. El Presidente Municipal debe lanzar una Convocatoria para elegir Cronista Municipal quien debe ser una persona preparada en el ejercicio de escribir crónica y además que sea conocedora profunda de su municipio, no es necesario que sea historiador, sólo debe considerarse el arraigo a la comunidad y el deseo de transmitir por escrito todo lo que se sabe y se ve de la actuación histórica del municipio.

Que el oficio de Cronista no admite misterios, es un oficio sencillo y claro, delimitado por la historia municipal y lo que éste escriba para los suyos. Debe actuar respetuosamente según las costumbres de la comunidad.

En mérito de lo anterior se dispone lo siguiente:

LIC. MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN, Presidenta Municipal de Pihuamo, Jalisco; período 2015-2018, a los habitantes de este municipio hago saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 86 de la Constitución del Estado de Jalisco; y, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DE PIHUAMO, JALISCO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento de la Crónica y la Historia del Municipio de Pihuamo, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

**Artículo 2º.-** Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3º.-** Son sujetos para su cumplimiento del presente Reglamento, los miembros del Honorable Cuerpo Edilicio, el Secretario General del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Cronista Oficial del Municipio y para su observancia en lo general todos los habitantes y autoridades de este mismo Municipio.

**Artículo 4°.-** El nombramiento de Cronista Oficial del Municipio de Pihuamo, Jalisco, recaerá sobre la persona que se haya distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la historia de nuestro municipio.

**Artículo 5°.-** La condición de Cronista Oficial del Municipio de Pihuamo, Jalisco, recaerá en una persona.

**Artículo 6°.-** El H. Ayuntamiento deberá, asimismo, designar los recursos humanos que apoyen al Cronista Oficial del Municipio de, en la realización de sus funciones, además de la puesta a disposición de los medios materiales y económicos necesarios para la realización de su función.

**Artículo 7°.-** El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del Municipio de Pihuamo, Jalisco, se iniciará mediante la emisión de la convocatoria pública respectiva en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, quien previamente nombrará el Comité para la elección del Cronista Municipal con ciudadanos y funcionarios de perfil adecuado.

**Artículo 8°.-** Una vez que se compruebe que el aspirante reúne los requisitos señalados en la presente convocatoria, el Secretario del Ayuntamiento firmará de recibido.

I.- Una vez concluido el plazo para el registro de aspirantes, el Secretario del Ayuntamiento remitirá en un día natural los expedientes de los candidatos que hayan reunido todos los requisitos al Comité para la Elección del Cronista Municipal, donde se analizarán para seleccionar al candidato que a su juicio tenga la capacidad para desempeñar el cargo de Cronista Municipal.

II.-Para la selección del postulante al cargo de Cronista Municipal, el Comité para la Elección del Cronista Municipal emitirá dictamen donde ponderará los siguientes elementos: origen y residencia en el Municipio; escolaridad; perfil y experiencia en actividades cronísticas; obras, ensayos, artículos o crónicas publicadas; propuesta de plan de trabajo y haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas, sustancialmente relacionadas con el objetivo de esta convocatoria.

III.- Una vez dictaminada la elección del ganador por parte del Comité, remitirá dicho resultado a la Secretaría del Ayuntamiento para que sea sometido dentro del Orden del día de la próxima Sesión de Ayuntamiento para su aprobación.

IV.- La Secretaría del Ayuntamiento, por los medios que estime convenientes, dará a conocer a los habitantes del municipio los resultados de la convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación; en el mismo término el aspirante designado será notificado de esta circunstancia.

V.- El nombramiento respectivo y toma de protesta se realizará el día y hora que determine el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II**

**DEL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE PIHUAMO, JALISCO**

**Artículo 9°.-** El nombramiento de Cronista Oficial del Municipio de Pihuamo, Jalisco, tendrá un periodo de 9 años pudiendo ser ratificado en su cargo, en la inteligencia de que debe darse continuidad a los trabajos.

**Artículo 10º.-** El Cronista Oficial del Municipio, tendrán una actividad de relevante importancia, ya que a través de ésta, coadyuvará con la administración local, dados sus conocimientos en los ámbitos social, económico y político que imperan en el Municipio, otorgando criterios suficientes, al Gobierno Municipal para que realice un buen diagnóstico durante el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que será durante los seis primeros meses a partir de la fecha de la instalación del H. Ayuntamiento.

**CAPITULO III**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 11º.-** Al Cronista Oficial del Municipio de Pihuamo, Jalisco, se le otorgarán los siguientes derechos:

1. A recibir del H. Ayuntamiento el nombramiento correspondiente y distintivo del título;
2. A la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos;
3. A ser invitado a los actos públicos organizados por el H. Ayuntamiento y a asistir como invitado, cuando así se requiera, a las Sesiones del Ayuntamiento.
4. A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Gobierno Municipal a partir de su nombramiento;
5. Acceder al Archivo Histórico Municipal y de las Bibliotecas para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia;
6. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos, libros y en la “Gaceta Municipal” con el apoyo del H. Ayuntamiento;
7. A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo Histórico Municipal para facilitar el desarrollo de su labor;
8. Utilizar el Escudo de armas del Municipio en papelería, tarjetas, etc.
9. Asesorar al H. Ayuntamiento en el otorgamiento de Reconocimientos a Instituciones y Ciudadanos distinguidos;
10. Acompañar al Presidente Municipal y a los miembros del H. Ayuntamiento en los actos a los que sea invitado y representar al Presidente Municipal en los eventos en que se le solicite; y
11. Formar parte –cuando se estime conveniente- del Jurado calificador de los eventos que organice el H. Ayuntamiento, las diferentes Regidurías o Comisiones Edilicias.

**Artículo 12º.-** El Cronista Oficial tendrá los siguientes deberes:

1. Emitir su opinión y evaluar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Pihuamo, Jalisco, o aquellos que la Presidencia Municipal, estime oportuno someter a su consideración; y,
2. Mantener comunicación permanente con el Presidente Municipal, personal o mediante el Secretario del H. Ayuntamiento;
3. Redactar una memoria anual que se denominará **«Crónica de Pihuamo»,** en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.
4. Participar de manera coordinada con la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, así como con Comunicación Social en el intercambio educativo cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
5. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS COMPETENCIAS**

**Artículo 13º.-** Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista, y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento, se canalizarán a través del área de la Secretaría General.

**Artículo 14º.-** Es el responsable de construir un vínculo de identidad entre la comunidad y el Gobierno, a través de la reseña adecuada de los hechos históricos más significativos suscitados en el territorio. Se podrá decir que el **«Cronista es el que ve pasar la vida y la interpreta en la palabra escrita».**

**CAPÍTULO V**

**DE LAS FUNCIONES DEL CRONISTA OFICIAL**

**Artículo 15º.-** Tiene un lugar especial en la vida comunitaria, sus funciones son:

1. Desarrollar escritos permanentes, referentes a la vida e historia de la comunidad;
2. Fungir como el funcionario público fedatario del haber histórico, investigador y expositor de la cultura de su comunidad;
3. Presenciar y consignar por escrito los acontecimientos importantes de su región;
4. Realizar y/o actualizar la monografía municipal con el objeto de crear una conciencia histórica entre los ciudadanos de la localidad;
5. Fomentar todo tipo de eventos culturales como conciertos y conferencias, a través de acciones concretas para conocer la realidad de la comunidad;
6. Mantener vivas las tradiciones y costumbres, las fechas memorables, los hechos históricos desarrollados en su comunidad, y todo aquello que eleve el nivel cultural del Municipio;
7. Realizar la monografía municipal con el objeto de crear conciencia histórica entre los ciudadanos de la localidad;
8. Ser asesor y fuente de información histórica para todos los ciudadanos e investigadores que lo soliciten;
9. Promotor de la conciencia histórica; y
10. Promover la Heráldica Municipal considerando que el Municipio y/o las comunidades cuenten con un escudo propio representativo de éstas.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS REQUISITOS PARA SER CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO**

**Artículo 16º.-** Para ser Cronista Oficial del Municipio de Pihuamo, Jalisco, se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento y tener una residencia mínima consecutiva e ininterrumpida en el Municipio de Pihuamo, Jalisco, de por lo menos 10 años;
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
3. No menor de 30 años de edad al día del nombramiento;
4. Ser de reconocida solvencia moral;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
6. Tener actitudes en el ejercicio de escribir crónica, con conocimientos y arraigo en la población, que tenga deseos de trasmitir por escrito todo lo que se sabe y se ve en la actuación histórica del Municipio;
7. Mostrar interés sobre los acontecimientos contemporáneos y trascendentales del municipio.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en “La Gaceta Municipal” de este H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Salón de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco el 28 de agosto del 2018.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN